

## ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE FUNDACIONES FAMILIARES Y EMPRESARIALES”

### CAPÍTULO I

#### NOMBRE Y NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA** - La Asociación se denominará “**ASOCIACIÓN DE FUNDACIONES FAMILIARES Y EMPRESARIALES**” –y se podrá denominar indistintamente, con su nombre completo o el abreviado AFE COLOMBIA- y es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, de las que trata el libro I del Código Civil, con personería Jurídica, patrimonio propio y nacionalidad colombiana y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, pero podrá extender sus actividades a otros lugares del territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO** - El objeto principal de la Asociación será, en su calidad de gremio, agrupar, coordinar y llevar la vocería formal y representación ante diferentes organismos del sector público y privado de orden nacional e internacional, del conjunto de las fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro, integrantes de la Asociación, para lo cual se encargará, entre otros aspectos, de consolidar y reportar la información de las entidades que pertenezcan a ella, y de divulgar de una manera efectiva el trabajo de sus integrantes en aras de la adecuada protección de sus derechos, siguiendo para el efecto las directrices que imparta la Junta Directiva.

En desarrollo de su objeto social la Asociación podrá:

Conectar a sus asociadas con el propósito de fomentar la colaboración y facilitar diálogos, alianzas y redes con actores estratégicos.

Incidir para posicionar en la agenda pública asuntos de interés común de sus asociadas, así como para contribuir al fortalecimiento de las prácticas del sector privado y en las políticas públicas.

Fortalecer las capacidades de sus asociadas y promover buenas prácticas para mejorar la calidad de la gestión individual y colectiva.

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** La Asociación se guiará por los principios de la responsabilidad social y la libre empresa, basado en la dignidad humana, la libertad, la democracia, la justicia social y el respeto a la propiedad privada.

**ARTÍCULO 3. – DOMICILIO** - El domicilio principal de la Asociación es la ciudad de Bogotá. En caso de cambio de domicilio, el mismo deberá ser aprobado por la mayoría simple de la Asamblea.

**ARTÍCULO 4.- DURACION** - La Asociación tendrá una duración de cincuenta (50) años. No obstante, dicho término podrá prorrogarse antes de su vencimiento o decretarse su disolución anticipada, con el lleno de las formalidades legales y estatutarias.

## CAPÍTULO II

### PATRIMONIO

**ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN** - La Asociación tiene un patrimonio propio el cual está integrado así:

- a) Por el monto de los aportes iniciales realizados por los Asociados Fundadores.
- b) Por los aportes, ordinarios o extraordinarios de los Asociados de la Asociación. Los Asociados tendrán como obligación contribuir con sus cuotas al sostenimiento de la Asociación y, por el hecho de ingresar a ésta, se comprometen a pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijan por los órganos competentes.
- c) Por donaciones, asignaciones o legados testamentarios que sus Asociados o terceros, ya sean personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, hubiesen hecho o hagan ya sea en dinero o en especie.
- d) Por el producto o incremento de sus activos que obtenga del desarrollo de su objeto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las donaciones, asignaciones o legados testamentarios que destinen los Asociados a la Asociación no los relevan de su obligación de efectuar los aportes ordinarios o extraordinarios que se decreten, como tampoco otorgarán ningún tipo de prerrogativas o derechos al tercero que las efectúe.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Asociación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias. Las donaciones deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Asociación.

**ARTÍCULO 6.- TITULARIDAD DE LOS BIENES** - La Asociación es dueña exclusiva de todos los bienes, valores, muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título. Ninguno de sus Asociados, podrá exigir derecho alguno en su acervo patrimonial durante la existencia de la Asociación ni al tiempo de su disolución o liquidación.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 7.- ASOCIADOS FUNDADORES** - Son Asociados Fundadores las fundaciones que suscriban el acta de constitución y que tengan origen y personalidad empresarial.

**ARTÍCULO 8.- MIEMBROS ASOCIADOS** - Son Miembros Asociados aquellas entidades sin ánimo de lucro que tengan origen y personalidad empresarial, entendiéndose por tal la existencia de vínculos con el sector empresarial formal privado; ya sea que hayan sido constituidas por un empresario, un grupo empresarial o tengan la calidad de matriz de uno de ellos y/o hayan sido constituidas por una o varias empresas o fundaciones multiempresariales que trabajan en un sector o en un área geográfica específica.

Así mismo, podrán ser miembros asociados aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro de origen familiar, siempre y cuando compartan los principios de libre empresa y propiedad privada.

Para la solicitud de ingreso de nuevos miembros, las organizaciones solicitantes deberán presentar los documentos que defina la Junta Directiva en el respectivo reglamento. La Junta será el órgano que apruebe su ingreso de manera unánime, previo estudio de la dirección ejecutiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Organizaciones que a su vez agrupen otras entidades sin ánimo de lucro, que se afilien a la Asociación, no pierden por esta razón su autonomía sectorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los afiliados, asociados o integrantes de una Organización que agrupe otras entidades sin ánimo de lucro, aceptada como miembro de la Asociación, no serán considerados por ese solo hecho Asociados.

**ARTÍCULO 9.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO** - La calidad de Asociado se perderá:

1. Por decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva en los siguientes casos:
  - a) Por violación o no cumplimiento de cualquiera de las normas consagradas en los Estatutos, o los reglamentos de la entidad.
  - b) Por perder el carácter de vinculación empresarial en los términos exigidos en los artículos 7º y 8º de estos estatutos.
  - c) Por liquidación o disolución de la entidad asociada.

2. Por el retiro voluntario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que un asociado desee retirarse de manera voluntaria, deberá notificarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva, a más tardar el 30 de junio del año en curso. Para hacer efectiva su desvinculación deberá estar al día en los aportes anuales causados en el año en el cual manifieste su intención de retiro y ésta solo tendrá efecto a partir del año calendario siguiente a la fecha de notificación. En caso de no notificar su decisión de retiro en el plazo establecido, continuará asociada a la AFE por el siguiente año calendario, con los derechos y obligaciones que le corresponden.

**ARTÍCULO 10: SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO** - El no pago de los aportes ordinarios o extraordinarios aprobados por la Asamblea General por un plazo superior a cuatro (4) meses, llevará a que la Junta Directiva estudie la suspensión de la calidad de Asociado. Cumplidos los cuatro (4) meses posteriores desde la decisión de suspensión de la Junta, sin que se haya realizado el pago adeudado, se perderá la calidad de Asociado sin que haya necesidad de pronunciamiento en tal sentido por parte de la Junta Directiva de la Asociación. Lo anterior, sin perjuicio de que la Asociación inicie las acciones legales pertinentes para obtener el pago de las sumas adeudadas, para lo cual el Acta de la Junta Directiva en la que consten las sumas a pagar prestará mérito ejecutivo.

## CAPÍTULO IV

### ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

#### A. ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 11.- ASAMBLEA GENERAL** - La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, estará conformada por los Asociados debidamente registrados en el libro de asociados. Sólo tendrán derecho de voto en la Asamblea quienes estén al día en sus aportes al momento de la Asamblea. Cada Asociado tiene derecho a voz y un (1) voto en cada una de las reuniones.

**ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL** - Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir los integrantes de la Junta Directiva.
- b. Nombrar Revisor Fiscal y suplente para períodos de un (1) año.
- c. Resolver sobre la disolución de la Asociación y su respectiva liquidación.

- d. Fijar las políticas generales de la Asociación.
- e. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.
- f. Velar por el cumplimiento del objeto de la Asociación.
- g. Conocer y aprobar el informe de gestión de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo para cada año.
- h. Aprobar los estados financieros de propósito general presentados por el Revisor Fiscal y el Director Ejecutivo de la Asociación.
- i. Decretar la disolución de la Asociación por la ocurrencia de las causales establecidas en los presentes estatutos o en la Ley, nombrar el liquidador y señalar la entidad o entidades sin ánimo de lucro a las cuales deben pasar los bienes de la Asociación una vez liquidada de acuerdo con las normas legales.
- j. Designar en cada reunión la persona que presidirá la respectiva sesión y el respectivo secretario.
- k. Establecer los aportes ordinarios o extraordinarios a cargo de los Asociados.
- l. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.

**ARTÍCULO 13.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA** – La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cada año previa citación por escrito por parte del Representante Legal dirigida a cada miembro de la Asamblea con una antelación no menor a quince (15) días hábiles. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario durante el primer trimestre del año, previa convocatoria del representante legal, por cualquier medio del cual se conserve constancia escrita. En caso contrario la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, del año correspondiente, a las 10:00 a.m.

En forma extraordinaria, la Asamblea General se reunirá cuando lo solicite por lo menos una tercera parte de los asociados, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. La citación deberá hacerse por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación indicando el orden del día a tratar. La solicitud de citación deberá enviarse al representante legal, para que este a su vez la remita a todos los asociados.

**ARTÍCULO 14.- QUÓRUM DELIBERATORIO** - El quórum para deliberar en las reuniones ordinarias y extraordinarias estará conformado por la mitad más uno de los asociados. En caso de no conformarse el quórum necesario para deliberar, se realizará una segunda convocatoria para realizar la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la primera reunión y no más de quince (15) días hábiles siguientes. En esta segunda reunión, la Asamblea podrá deliberar con cualquier número de Asociados presentes.

**ARTÍCULO 15.- QUÓRUM DECISORIO** - Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por lo menos con la mitad más uno de los Asociados presentes en la reunión, excepto que por ley o estatutos se exija una mayoría especial.

El secretario dejará constancia en un Acta, de todos los asuntos tratados y decisiones tomadas, en la reunión de Asamblea General. El acta debe ser suscrita por el Secretario y el Presidente de la Asamblea General, previa aprobación de la Asamblea, si ésta lo considera, de una comisión nombrada para el efecto, conformada por dos Asociados.

**PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIONES NO PRESENCIALES O CONSULTA DEL SENTIDO DEL VOTO:** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea cuando por cualquier medio todos los Asociados puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea. En el primer caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

De igual forma, serán válidas las decisiones de la Asamblea, cuando por escrito, todos los Asociados expresen el sentido de su voto. Si los Asociados hubieren manifestado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la primera comunicación recibida.

El Director Ejecutivo informará a los Asociados de la Asamblea el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las copias de dichas actas, autorizadas por el Secretario, serán suficientes para acreditar las autorizaciones y decisiones que conforme con estos estatutos, corresponden a la Asamblea. El libro de actas estará al cuidado del Director Ejecutivo de la Asociación.

## **B. JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 16.- JUNTA DIRECTIVA** - La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por once (11) entidades asociadas elegidas por la Asamblea General. Podrá ser miembro de la Junta Directiva, el director, presidente o gerente de la entidad asociada y que además tenga la representación legal de la entidad. Los miembros de Junta Directiva de la Asociación no recibirán honorarios y su participación será ad-honorem. Las entidades que integran la Junta Directiva asumirán los gastos de desplazamiento para asistir a las reuniones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las entidades serán elegidas para formar parte de la Junta Directiva por un período de cuatro (4) años y solo podrán ser reelegidas después de dos años de la terminación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de retiro de una entidad miembro de la Junta Directiva, asumirá su lugar la entidad que haya obtenido el mayor número de votos, después de los miembros inicialmente elegidos. En caso de que la entidad no acepte el nombramiento, asumirá aquella con el siguiente número de votos y así sucesivamente.

En caso de no existir un candidato subsiguiente se convocará a Asamblea General Extraordinaria, con el fin de realizar la elección correspondiente, de conformidad con los estatutos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La inasistencia de un miembro a tres sesiones durante un año calendario es causal de pérdida de su calidad de miembro de Junta. En este caso, asumirá su lugar la entidad que haya obtenido el mayor número de votos, después de los miembros inicialmente elegidos. En caso de que la entidad no acepte el nombramiento, asumirá aquella con el siguiente número de votos y así sucesivamente. La participación en las reuniones podrá ser virtual o presencial.

En caso de no existir un candidato subsiguiente se convocará a Asamblea General Extraordinaria, con el fin de realizar la elección correspondiente, de conformidad con los estatutos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que haya un cambio de presidente, gerente o director en una entidad miembro de la Junta Directiva, se deberá comunicar inmediatamente esta situación a la Junta, e igualmente se deberá informar sobre su reemplazo, para hacer los ajustes necesarios, sin que ello requiera aprobación por la Asamblea.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Eventualmente la Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a uno o más miembros asociados.

## **PARÁGRAFO SEXTO: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

### **1. Convocatoria a elecciones:**

La convocatoria a elecciones de Junta Directiva será realizada por la Dirección Ejecutiva, junto con la citación para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

### **2. Postulaciones:**

- a. Adjunto a la convocatoria, se remite el formato de postulación, que debe ser diligenciado por las fundaciones que deseen postularse y enviado a la Dirección Ejecutiva, a más tardar 10 días antes de la de reunión de la Asamblea General.
- b. Solo podrá postularse el director, presidente o gerente de la entidad asociada y que sea representante legal de la respectiva entidad.
- c. Se debe enviar, junto con el formato mencionado en el punto anterior, la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación, expedido dentro de los últimos tres meses, y copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal.
- d. Con las postulaciones recibidas se conforma una lista de elegibles para presentar a la Asamblea.

### **3. Mesa electoral:**

- a. Al inicio del punto correspondiente a la elección de la Junta Directiva, la Asamblea de Asociados constituirá una mesa electoral compuesta por cuatro miembros que serán: un representante del equipo de la Asociación, el Revisor Fiscal y dos asociados voluntarios aprobados por la Asamblea, que no sean candidatos
- b. La mesa realizará las veces de comisión escrutadora, realizará el conteo público de los votos e informará los resultados a la Asamblea.

### **4. Presentación de postulaciones y votación:**

- a. Las elecciones de Junta Directiva serán cada dos años y se elegirán alternadamente 5 o 6 miembros, según corresponda.
- b. Un miembro de la mesa electoral presentará la lista de elegibles conformada por las postulaciones recibidas y que cumplen con los requisitos.
- c. Una vez presentada la lista, se entregará a cada miembro de la Asamblea un formato de votación en el que se encuentra el listado de postulaciones. El asociado deberá marcar las entidades que según su criterio deberían hacer parte de la Junta Directiva, con un máximo de 5 o 6 entidades, según corresponda.



5. **Electores:** Sólo tendrán derecho de voto en la Asamblea los asociados que se encuentren al día en sus aportes al momento de la Asamblea. Cada Asociado tiene derecho a un (1) voto.

**6. Escrutinio:**

- a. Una vez finalizada la votación, la mesa electoral realizará el conteo público de los votos e informará el resultado a la Asamblea General.
- b. La Junta quedará conformada por las 5 o 6 entidades, según corresponda, que hayan recibido la mayor votación, sumado a los miembros que permanecen, para un total de 11 miembros.

Finalizado el escrutinio, quien presida la mesa electoral proclamará la Junta Directiva elegida. El resultado de la elección y la proclamación de los resultados, serán documentados en la correspondiente Acta de la Asamblea. La elección de cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta, se hará en la primera reunión que este órgano realice.

7. **Sistema de votación:** Será posible reemplazar la votación en papel y el conteo manual de votos, por un sistema electrónico.

**ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA** - Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones de la Asamblea.
- b. Rendir informe anual a la Asamblea General.
- c. Orientar las acciones y programas tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación dentro de los lineamientos que periódicamente le señale la Asamblea General.
- d. Establecer dentro de las políticas generales fijadas por la Asamblea General, los mecanismos para llevarlas a cabo, buscando lograr la operatividad de las decisiones que se tomen para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- e. Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Asociación y fijarle su asignación.
- f. Nombrar al Representantes Legal Suplente de la Asociación. La entidad tendrá un (1) representante legal suplente del Director Ejecutivo que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.
- g. Tomar todas las medidas que sean necesarias o convenientes para la debida administración, conservación y rentabilidad de los bienes de la Asociación.

- h. Autorizar al Director Ejecutivo de la Asociación para realizar operaciones o celebrar contratos en cuantía superior al equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como para suscribir Convenios para el adecuado desarrollo del objeto de la Asociación.
- i. Aprobar la enajenación y constitución de gravámenes de bienes de la Asociación.
- j. Estudiar y aprobar la solicitud de ingreso, suspensión y retiro de los Asociados.
- k. Estudiar y aprobar las solicitudes de ingreso de las entidades que a su vez asocian otras fundaciones familiares y empresariales, revisando con especial atención que no se extiendan los beneficios de una eventual membresía a las fundaciones afiliadas a dichas entidades
- l. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria de acuerdo con los estatutos cuando lo considere pertinente.
- m. Constituir comités o comisiones con el fin de facilitar el desarrollo de las funciones y el cumplimiento de los objetivos de la Junta, y de asegurar la debida preparación y análisis en los asuntos que lo requieran. Los comités o comisiones desarrollarán tareas específicas, rendirán informes y presentarán propuestas o recomendaciones a la Junta.
- n. Dictar su propio reglamento.
- o. Crear los cargos que requiera la entidad, su sistema de contratación, remuneración y evaluación.
- p. Aprobar o improbar el presupuesto anual de gastos e inversiones presentados por el Director Ejecutivo.
- q. Presentar a la Asamblea la propuesta para aprobar los aportes ordinarios y extraordinarios de la Asociación.
- r. Decidir si se aprueban o no las donaciones, legados y herencias que se hagan a favor de la Asociación.
- s. Invitar a participar en sus sesiones, de manera temporal o permanente, a personas que considere idóneas y adecuadas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- t. Aprobar los reglamentos que requiera la Asociación para su correcto funcionamiento.
- u. Nombrar Presidente, Vicepresidente de la Junta Directiva, por períodos de dos años, tal y como lo establece el Artículo 20 de estos Estatutos. En ausencia de estos, actuarán dignatarios ad-hoc nombrados por mayoría de los directores para cada Junta, si fuere el caso.
- v. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los asociados.
- w. Resolver sobre la afiliación o vinculación con otras entidades y/o asociaciones.
- x. Absolver las dudas sobre interpretación o sobre el alcance de lo contenido en estos estatutos.

**ARTÍCULO 18.- PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA** - La Junta Directiva sesionará por lo menos seis veces en un año calendario, en el día hora y lugar que determine la misma Junta por citación de su Presidente o en su defecto del Director Ejecutivo. Se reunirá de manera extraordinaria por decisión de la Junta en la última reunión, por convocatoria del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de tres (3) de sus miembros. La misma Junta podrá igualmente establecer un calendario de sus reuniones, el cual, de ser aprobado, constituye para todos los efectos la convocatoria a las mismas.

**ARTÍCULO 19.- QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO –**

El quórum para deliberar se conformará con mínimo seis (6) de sus integrantes y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de estos presentes. De toda reunión debe quedar un acta aprobada y suscrita por el Presidente y el Secretario. Las convocatorias a la reunión deben hacerse por escrito con tres (3) días calendario de anticipación, siendo válido efectuarlas a través de medios electrónicos previamente aceptados por los Miembros de la Junta, y en ellas deberá incluirse el orden del día.

**PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIONES NO PRESENCIALES O CONSULTA DEL SENTIDO DEL VOTO:** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Junta Directiva, cuando por cualquier medio todos los directores puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea. En el primer caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

De igual forma, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando por escrito, todos los directores expresen el sentido de su voto.

El Director Ejecutivo informará a los miembros de la Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos señalados en el presente artículo, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente y el secretario de la Junta Directiva

**PARÁGRAFO TERCERO:** De las deliberaciones y decisiones adoptadas en toda reunión de la Junta Directiva, se dejará constancia en el libro de actas las que serán autorizadas con las firmas del Presidente y el Secretario, o en su defecto, por el Revisor Fiscal.

Las copias de dichas actas, autorizadas por el Presidente de la Junta y el Secretario, serán suficientes para acreditar las actas de la Junta Directiva. El libro de actas estará al cuidado del Director Ejecutivo de la Asociación

**ARTICULO 20.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA** - La Junta designará un Presidente y un Vicepresidente, de libre nombramiento y remoción por parte de la misma, por periodos de dos (2) años con posibilidad de ser reelegidos máximo hasta por un periodo consecutivo.

La Junta Directiva designará en cada sesión de Junta a la persona que asumirá las funciones de Secretario. Estas pueden ser asumidas por cualquiera de sus miembros o por la Dirección Ejecutiva.

**PARÁGRAFO:** Son funciones del Presidente, dirigir y coordinar todas las actividades de la Junta, convocar y presidir sus reuniones, y las demás que le señale la propia Junta Directiva.

Son funciones del Vicepresidente suplir en sus faltas temporales al Presidente de la Junta Directiva.

El Secretario de la Junta Directiva elaborará y suscribirá, una vez sean aprobadas por la Junta Directiva, en conjunto con el Presidente las actas de todas las reuniones de la Junta Directiva y realizará todas las demás funciones que le asigne la misma.

## CAPÍTULO V

### REPRESENTACION LEGAL Y CONTROL DE LA ASOCIACION

**ARTÍCULO 21.- REPRESENTACIÓN LEGAL** – La representación legal de la Asociación la ejercerá el Director Ejecutivo, elegido por la Junta Directiva quien podrá ser removido por la misma Junta en cualquier momento. El Director Ejecutivo será el ejecutor de todos los actos de carácter administrativo o financiero que deban cumplirse en interés de la Asociación, con sujeción a las leyes y a estos estatutos. La Junta Directiva designará igualmente al suplente del Director Ejecutivo, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** - Son funciones del representante legal de la Asociación:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

- b) Velar por la buena marcha de la Asociación e informar oportunamente a la Junta Directiva sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- c) Diseñar e implementar los procedimientos y métodos operativos que aseguren el funcionamiento de la Asociación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Celebrar todos los actos, contratos y operaciones en cuantía que no supere los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes. Por encima de esta cuantía se requerirá autorización de la Junta Directiva
- f) Contratar las asesorías necesarias para el estudio y elaboración de proyectos de la Asociación conforme a lo previsto en el literal anterior, así como celebrar convenios para el adecuado desarrollo de su objeto.
- g) Proveer los cargos creados por la Junta Directiva.
- h) Participar junto con la Junta Directiva en la conformación de mesas de trabajo y comités que garanticen el cumplimiento de las tareas propias de la Asociación.
- i) Informar a la Junta Directiva acerca de las irregularidades graves en la conducta y desempeño de los empleados.
- j) Representar a la Asociación ante las entidades en las cuales ella sea miembro; ejercer el derecho de voto y demás derechos que en tales entidades corresponda a aquella, conforme a las directrices que le imparta la Junta Directiva. Lo anterior salvo que la Junta Directiva decida designar a otra persona como representante ante alguna entidad en particular.
- k) Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o lo exijan las necesidades de la Asociación.
- l) Las demás funciones necesarias para el logro de su gestión, que le encomiende la Asamblea, la Junta Directiva, la Ley o los presentes Estatutos.

**PARÁGRAFO:** En caso de faltas absolutas o temporales de la persona que ejerce la representación legal actuará el Representante Legal Suplente.

#### **ARTÍCULO 23.- CONTROL -**

Revisor Fiscal. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal y su suplente quienes serán designados por la Asamblea General para períodos de un (1) año y serán de libre remoción por la misma Asamblea. El revisor fiscal podrá ser una persona natural, contador público debidamente matriculado, o una persona jurídica que preste dicho servicio, en cuyo caso será ésta quien designe a las personas que ejercerán el cargo de revisor fiscal y su suplente. En el evento de no inscribirse nuevos nombramientos seguirán vigentes los anteriores, conforme lo previsto en el Artículo 30 de estos estatutos. Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con cualquier otro cargo o empleo en la Asociación.

**ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL** - Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las actuaciones del personal y las operaciones celebradas por la Entidad se ajustan a la ley y a estos estatutos, así como a las decisiones adoptadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.
- b) Dar cuenta oportuna al Director Ejecutivo y a la Junta Directiva de las anomalías que se presenten en el funcionamiento de la entidad.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
- d) Convocar a reuniones a la Asamblea General y a la Junta Directiva cuando lo estime necesario, de conformidad con los presentes estatutos.
- e) Presentar a la Asamblea General su dictamen anual sobre los estados financieros y autorizarlos con su firma.
- f) Dar las instrucciones, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes en general, de propiedad de la Asociación.
- g) En general, las que por ley se asignan a los revisores fiscales de las sociedades, las que le fijen los presentes estatutos y las que especialmente le encomiende la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI

### REFORMAS ESTATUTARIAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 25.- REFORMAS ESTATUTARIAS** - La Asamblea General podrá modificar los estatutos para lo cual se requiere el voto afirmativo de dos terceras partes de los presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 26.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN** - Serán causales de disolución de la Asociación las siguientes:

1. Por cancelación de su registro como persona jurídica.
2. Por la extinción de los bienes de la entidad o de su patrimonio si este no fuere restituido en un término no mayor a seis (6) meses mediante nuevos aportes.
3. Por voluntad de las dos terceras partes de los Asociados. Para tal efecto, en la convocatoria a la reunión debe claramente incluirse el punto en el orden del día.
4. Por inactividad absoluta en el desarrollo de su objeto social, por un periodo mayor de dos (2) años.
5. Por la imposibilidad de reunir a la Asamblea en dos sesiones ordinarias consecutivas de fin de ejercicio.
6. Por las demás causales previstas en la Ley.

**ARTÍCULO 27.-** La Asociación se disolverá por las razones de orden legal y por las causales previstas en los presentes Estatutos; así como por la imposibilidad en el desarrollo o cumplimiento de su objeto social. En caso de disolución y liquidación, se deberá solicitar por conducto del liquidador la cancelación de la personería jurídica a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 28.-** Disuelta la Asociación, por alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, se procederá a su liquidación conforme con las normas legales que sean compatibles con la naturaleza de la institución o lo determinado por la entidad que ejerza la vigilancia de ésta, por las personas que integran la Junta Directiva en el momento de la disolución, o por la persona o personas que la Asamblea designe. Será liquidador principal, quien designe la Asamblea. A falta de esta designación lo será el Director Ejecutivo. El excedente que resultare después de cubrir los pasivos, según lo disponga la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva en el evento que no se logre reunir la Asamblea, será donado a una o

varias instituciones que cubran actividades similares y que sean designadas por la Asamblea General, o en su defecto por la Junta Directiva y que además carezcan de ánimo de lucro.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 29** - Cuando el órgano competente no realice, en la debida oportunidad, los nombramientos conforme con los presentes estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados hasta que se haga la correspondiente designación en un plazo máximo de dos (2) meses, para suplir a la persona que ocupe el cargo a proveer.

**Artículo Transitorio Primero:** Una vez suscrita la presente reforma estatutaria, se aplicará un régimen de transición de dos años, durante el cual permanecerán en la Junta Directiva 5 entidades que actualmente la integran y que serán propuestas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General en su reunión ordinaria de 2019.

Por lo anterior, en la siguiente Asamblea Ordinaria, se elegirán 6 miembros para completar el total de 11 miembros. En la Asamblea Ordinaria de 2021, se elegirán cinco miembros para reemplazar los miembros que acompañarán el régimen de transición.

Los Asociados Fundadores son:

Fundación Restrepo Barco	Nit. 860.028.920-3
Fundación Social	Nit. 860.079.456-5
Fundación Carvajal	Nit. 890.314.970-7
Fundación Mario Santo Domingo	Nit. 890.102.129-9
Dividendo por Colombia	Nit. 830.045.603-6
Fundación Saldarriaga Concha	Nit. 860.038.338-9
Fundación Ideas para la Paz	Nit. 830.065.774-2
Fundación Compartir	Nit. 860.090.032-0
Fundación Corona	Nit. 860.008.052-1

Terminada la lectura, los anteriores estatutos fueron sometidos a consideración de la Asamblea, siendo aprobados por unanimidad. Estando presentes los designados



tanto para la Junta como para la representación legal, aceptaron en el acto su nombramiento.

En constancia firmamos los Asociados fundadores:

(fdo)

**Fundación Restrepo Barco**  
Marco Antonio Cruz

(fdo)

**Fundación Social**  
Eduardo Villar

(fdo)

**Fundación Carvajal**  
Roberto Pizarro

(fdo)

**Fundación Mario Santo Domingo**  
Pablo Gabriel Obregón

(fdo)

**Dividendo por Colombia**  
María del Rosario Sintés

(fdo)

**Fundación Saldarriaga Concha**  
Soraya Montoya

(fdo)

**Fundación Compartir**  
Gustavo Pulecio

(fdo)

**Fundación Ideas para la Paz**  
Rodrigo Gutiérrez

(fdo)

**Fundación Corona**  
Emilia Carmen Ruiz Morante

Firmas del Presidente y el Secretario de la reunión,

(fdo)

PRESIDENTE  
Emilia Carmen Ruiz Morante

(fdo)

SECRETARIO  
María Carolina Suárez Visbal